

RESOLUCIÓN N° 101

DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Por medio de la cual se modifican los artículos once (11) y treinta (30) del Reglamento Estudiantil.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA
En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo once (11) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 11. Matrícula administrativa.

La matrícula administrativa consiste en el pago de los derechos y su registro correspondiente con el lleno de requisitos exigidos en cada caso, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria dependiendo del momento en que se verifique dentro de los plazos fijados para ello en el correspondiente calendario académico. El Rector fijará los recargos económicos de la matrícula extraordinaria y podrá autorizar la matrícula fuera de los plazos establecidos previa solicitud del interesado.

Parágrafo Primero: Por excepción, los estudiantes que únicamente tengan pendiente la inscripción y sustentación de trabajo de grado, legalizaran su vinculación a la universidad con el pago de una cantidad igual, a la establecida en los derechos pecuniarios para los derechos de inscripción, cancelación que se tendrá como matrícula para el periodo académico correspondiente, con la cual adquirirá durante este tiempo la condición de estudiante activo, le habilitará el uso del carnet institucional, la sala de sistemas, biblioteca, Bienestar Universitario y demás servicios institucionales.

Parágrafo Segundo: Reembolso de derechos. Quien haya pagado su matrícula para el correspondiente semestre y, por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas esté imposibilitado para cursar el semestre, decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la Institución, presentada

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

dentro de la primera semana de clases, solicitar el reintegro del 50% del valor pagado y aceptando que el 50% restante corresponde a los gastos incurridos por Unilatina en el proceso de su admisión y reembolso. La devolución se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud de reembolso. Pasado el plazo señalado Unilatina no reembolsará ningún dinero.

SEGUNDO: modifíquese el artículo treinta (30) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 30. Requisitos para obtener el grado o título académico de Tecnólogo.

El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Demostrar su participación en el comité denominado Greca por lo menos durante un semestre, excepto aquellos estudiantes inscritos y que permanezcan durante toda la carrera en el comité de investigación.
- c. Haber participado en dos ferias empresariales.
- d. Demostrar una práctica empresarial de seis (6) meses. Para los estudiantes del Programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión dicha práctica está dividida en tres (3) meses de radio y tres (3) meses de televisión.
- e. Presentar certificado de formación en el idioma inglés nivel A2. Curso que podrá ser estudiado dentro de los programas extracurriculares ofrecidos en la universidad o en una entidad externa, siempre y cuando sea reconocida por la Secretaria de Educación.
- f. Haber presentado las Pruebas Saber Pro o su equivalente. Requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- g. Haber realizado y sustentado el correspondiente trabajo de grado.

Parágrafo Primero. Los estudiantes que durante toda su carrera hayan inscrito y cursado el comité de Investigaciones, se les valdrá esta participación como sustentación y socialización de su trabajo empresarial.

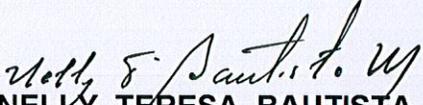
Parágrafo Segundo. El estudiante que se presente a las Pruebas expresadas en el literal f y no conteste la evaluación devolviendo en blanco la prueba, tendrá por no cumplido este requisito.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

TERCERO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

CUARTO: Publicación y socialización: la presente Resolución de Rectoría será publicada y dada a conocer a todos los estudiantes. Todos los directivos, docentes, funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.


NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.
RECTORA.